Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

y Rexim.to dha Lau.a estando juntos en su Ayuntam.to y sala Capitular como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al serv.o de Ambas Ma-gs.des y bien dha Rep.ca acordaron lo seg.te

Lo primero, que habiendose reconozido q. p.r los vez.os de los Pueblos ymmediatos se extrae el trigo dha Lau.a y su Juris diez.na sin embargo de haverse deliberado p.r sus Mrds. se bendiese a prezio de Veinte y quatro R.s la fa.a y que a este respecto lo comprase el positto gral. dha R.a y esto no obstante por pagarlo a maior prezio dhos forasteros lo extraen, por tanto y zedir en notorio agravio dhe comun, de una conformidad acorda-ron se vede la saca de todos granos. Y despache pro-pio a los Pueblos zircunvez.os de donde traiga zerti-ficazion de los prezios a como se vende y compra dho trigo, y panadea de sus positos, para en esta yn-telix.a deliberar lo mas conveniente, y p.a ello se libren treinta R.s contra el caudal de dho Positto.

Lo seg.do haviendose experimentado el mucho desor-den que se tiene en las sillas de las Aguas en medio de su escasez, lo que zede en no table por juizio dha huerta, de una conformidad acordaron pa-sen a su reconozim.to su Mrd. d.n Aparizio Mrz. como comiss.o, y d.n Fran.co g.a Jum.a persona yntelix.a quienes tasen y proporzionen dhas sillas, y hallan-do las muelas q. se les puso en el a.o proximo pasado fuera del orden regular, las a reglen, segun y como p.r dro. corresponda y para su observanzia se pu-blique bando, ynponiendoles las penas convenientes.